

REGLAMENTO GENERAL

COLEGIO DE PROFESORES CERTIFICADOS

SEPTIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

CONTENIDOS		PÁGINA
INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS GENERALES.....		3
CAPÍTULO 1º	FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN.....	4
CAPÍTULO 2º	AUTORIDADES DE GOBIERNO.....	4
CAPÍTULO 3º	PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.....	9
CAPÍTULO 4º	ALUMNOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	9
CAPÍTULO 5º	INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN.....	11
CAPÍTULO 6º	EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	15
CAPÍTULO 7º	TITULACIÓN.....	18
CAPÍTULO 8º	BIBLIOTECA.....	22
CAPÍTULO 9º	BECAS.....	23
CAPÍTULO 10º	COLEGIATURAS, CUOTAS Y COSTOS.....	25
CAPÍTULO 11º	RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	27
TRANSITORIOS.....		29

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS GENERALES

El **COLEGIO DE PROFESORES CERTIFICADOS (PROCER)** es una institución educativa particular, constituida legalmente como una Asociación Civil, que se rige por las disposiciones del artículo 3º Constitucional y la Ley General de Educación, así como de las leyes y reglamentos que incidan en su funcionamiento.

El Colegio cuenta con una plantilla de docentes, catedráticos, tutores y de miembros de Comités de Titulación, todos con vasta experiencia en la docencia, en la investigación y en la orientación de los alumnos en la elaboración de las tesis de grado. Sus perfiles han sido debidamente definidos en los campos de conocimiento y líneas de investigación ofertadas en los Planes y Programas de Estudio: Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, que ofrece el PROCER.

Objetivos Generales del PROCER:

I. Impartir educación a nivel posgrado, mediante planes y programas de estudios con propuestas creativas e identificando modalidades de estudios congruentes, con los avances pedagógicos y tecnológicos de información que generen confianza, certeza y calidad.

I.- Contar con un alto margen de egresados de alto desempeño académico en todos los niveles para incrementar la selectividad de aquellos estudiantes que presenten un perfil adecuado al tipo de formación y programas que se imparten en la institución, para que faciliten su aceptación en el mercado laboral.

II.- Contar con espacios y formas adecuadas donde se desarrolle un diálogo de alta calidad académica entre la institución, la sociedad y la cultura contemporánea, donde se generen líneas interdisciplinarias de discusión, reflexión y práctica que contribuyan al enriquecimiento del ideario y de las propuestas educativas y formativas; además de promover el desarrollo de personas capaces de integrar una profunda experiencia solidaria en el entorno sociocultural vigente.

III.- Crear un sentido de responsabilidad compartido con el PROCER, así como calidad de las ideas generadas por el quehacer productivo en las diferentes áreas operativas y administrativas que permitan adaptarnos a las necesidades del país.

Este reglamento integra las normas que rigen la función educativa emanada de las leyes que regulan la educación, de las disposiciones de las autoridades competentes y del PROCER y será aplicable a los alumnos inscritos en programas académicos de maestría que cursen sus estudios en cualquiera de los planteles autorizados del PROCER.

De acuerdo con sus principios, creará los órganos y dependencias académicas suficientes para enriquecer la formación integral de su comunidad, en los valores del humanismo, en los campos del conocimiento, en su orientación social para el desarrollo integral del país y de la comunidad en general.

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO 1º

FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1.- La misión del COLEGIO DE PROFESORES CERTIFICADOS (PROCER) es la de contribuir a la construcción de estrategias alternativas que conduzcan a la transformación de la realidad, forjando estudiantes comprometidos con una nueva conciencia que les ayude a transformarse a sí mismos, a asumir su propio protagonismo y a modificar la realidad en la que viven, así como a la formación humanista de Defensores y Ministerios Públicos y Operadores del Sistema de Justicia Laboral, entre otros.

ARTÍCULO 2.- Mantendrá y respetará en su comunidad la libertad de expresión, de cátedra y corrientes universales del pensamiento.

ARTÍCULO 3.- Impulsará permanentemente los programas y actividades de investigación, creación técnica, artística, cultural y deportiva.

ARTÍCULO 4.- Promoverá la vinculación con organismos públicos y privados tanto NACIONALES como EXTRANJEROS, así como el intercambio social, cultural, técnico y deportivo con otras instituciones.

ARTÍCULO 5.- Establecerá, modificará o suprimirá carreras o programas, respetando siempre las leyes Nacionales, Estatales o Municipales en materia de educación.

ARTÍCULO 6.- Creará las condiciones y órganos necesarios para el logro de su misión, de sus objetivos y de sus fines con un selecto cuerpo académico, una administración competente, una infraestructura adecuada en sus instalaciones, una selección del alumnado y la probidad de sus directivos.

ARTÍCULO 7.- Fomentará en sus alumnos la formación integral junto con los valores morales y humanísticos, la solidaridad, la democracia, la justicia y el servicio social.

ARTÍCULO 8.- Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables.

CAPÍTULO 2º

AUTORIDADES DE GOBIERNO

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9.- EL Consejo Directivo del PROCER es el máximo órgano de gobierno de esta Institución.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo estará integrado por: el Director General, el Secretario General y los Directores Académico, de Servicios Escolares, de Administración, de Finanzas y el Apoderado Legal.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11.- Atribuciones y Obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Dirigir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México, de las Leyes y Normas en materia de Educación y las particulares de este reglamento.
- II. Nombrar o remover a cualquier miembro de la comunidad, por la superación académica, administrativa y patrimonial del PROCER.
- III. Vigilar el buen funcionamiento del PROCER, así como la toma de decisiones para tal fin.
- IV. Supervisar el proceso de Titulación por Excelencia Académica para Maestría, así mismo será responsable del registro y firma de las actas y libros de registro de actas de Exámenes Profesionales y libros de registro de Grados Académicos expedidos.
- V. Fijar el costo de las inscripciones, reinscripciones, colegiaturas, cuotas y los costos por el servicio educativo prestado.
- VI. Dictaminar suspensiones por más de 30 días o la separación definitiva para cualquier miembro de la comunidad universitaria, dependiendo del grado de gravedad y responsabilidad de la falta cometida.
- VII. Aprobar o modificar este reglamento para que sea sometido a la autorización de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. Todas las demás que establezcan la normatividad aplicable.

DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 12.- La primera autoridad ejecutiva y representante legal del PROCER es el Director General quien será nombrado por la Junta de Socios del Colegio Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal, Asociación Civil.

ARTÍCULO 13.- Para ser nombrado Director General del PROCER se requiere ser de reconocida capacidad y honorabilidad, contar con conocimientos, habilidades y destrezas en el área del Derecho.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- Atribuciones y Obligaciones del Director General:

- I. Dirigir y promover el funcionamiento, mejoramiento académico, administrativo y patrimonial del PROCER.
- II. Nombrar al personal Académico, Administrativo y Directivo del PROCER o la remoción de éstos por causa justificada, tomando la opinión del CONSEJO DIRECTIVO.
- III. Autorizar los documentos oficiales del PROCER.
- IV. Todas las demás que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 15.- Para ser nombrado Secretario General se requieren los mismos requisitos exigidos para el Director General.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Atribuciones y Obligaciones del Secretario General:

- I. Ser integrante del CONSEJO DIRECTIVO con derecho a voz y voto y es el que suplente las ausencias temporales del Director General.

DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 17.- Para el funcionamiento Académico, Legal, Administrativo, Económico, de Escolaridad del Alumnado, de Investigación, Extensión y Difusión de la Cultura, así como de las Relaciones del PROCER, se contará con: un Director Académico, un Director Administrativo, un Director de Finanzas, un Director de Servicios Escolares y un Apoderado Legal.

DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 18.- Al frente de la Dirección Académica, se encuentra el Director Académico quien será el responsable de la planeación, desempeño, evaluación e investigación de las labores académicas del PROCER; el Director Académico será nombrado por el CONSEJO DIRECTIVO, el cual tiene la facultad para removerlo por causa justificada.

ARTÍCULO 19.- Para ser nombrado Director Académico se requiere:

- II. Tener grado de maestría o de doctorado.
- III. Ser miembro del personal con un mínimo de 3 años en el PROCER.
- IV. Contar con reconocida capacidad en la planeación, desarrollo e investigación de los conocimientos científicos, técnicos y culturales, así como una honorabilidad comprobada.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- Atribuciones y Obligaciones del Director Académico.

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento, así como los ordenamientos emitidos por el CONSEJO DIRECTIVO en materia académica.
- II. Proponer al CONSEJO DIRECTIVO el nombramiento de jefe de academia cuando proceda, así como la remoción de éstos por causa justificada.
- III. Revisar y tramitar ante el CONSEJO DIRECTIVO el nombramiento de la planta Magisterial del plantel.
- IV. Convocar y presidir las reuniones con la planta magisterial.
- V. Planear, impulsar, implementar y poner en práctica estrategias para el logro de los objetivos académicos e institucionales del PROCER.
- VI. Utilizar, conservar e incrementar los recursos didácticos, equipos e instalaciones del PROCER.
- VII. Proponer al CONSEJO DIRECTIVO candidatos internos o externos para el otorgamiento de reconocimientos a personas que por su entrega y vocación académica, científica o filantrópica sean merecedores para esta distinción.
- VIII. Coordinar las acciones requeridas de apoyo para el desarrollo científico y técnico de esta casa de estudios.
- IX. Promover cursos de capacitación y actualización para el personal académico, coordinadores, jefes de investigación y personal a su cargo.

- X. Establecer, hacer cumplir y proponer normas académicas y disciplinarias para la comunidad magisterial y estudiantil, encaminadas para el logro de los objetivos académicos.
- XI. Rendir semanalmente ante el CONSEJO DIRECTIVO un informe de las actividades académicas de esta casa de estudios.
- XII. Ser responsable de que todo el personal académico cuente con los programas de las materias vigentes de los planes de estudio.
- XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable o le encomiende el CONSEJO DIRECTIVO.
- XIV. Supervisar el avance programático, temático, académico, así como las prácticas de laboratorio y cargas horarias de cada materia.
- XV. Fomentar las actividades culturales y deportivas.
- XVI. Promover el hábito de la lectura, la utilización de la biblioteca y acrecentamiento de su acervo.

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 21.- El personal docente del PROCER es el conjunto de profesores y técnicos académicos que realizan las funciones de docencia en un proceso educativo y bajo un programa determinado, teniendo a su cargo una o varias asignaturas, de acuerdo con su perfil y especialidad profesional.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del personal académico, en lo posible, serán nombrados por oposición, y contarán con reconocida capacidad profesional, docente y honorabilidad, y se contratarán por medio de contratos civiles de servicios profesionales y por tiempo determinado.

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 23.- Por la función que realiza, el tiempo de dedicación o el tipo de servicio profesional, el personal académico tendrá las siguientes categorías:

- I. PROFESORES: Los que realizan funciones de docencia bajo un programa determinado.
- II. TÉCNICOS: Los que realizan funciones específicas y sistemáticas de programas prácticos.
- III. TITULARES: Los que por su dedicación, perseverancia, capacidad, experiencia y responsabilidad se hacen acreedores a este reconocimiento teniendo también un mínimo de 3 años de docencia ininterrumpida en el PROCER.
- IV. SUPLENTE: Los que auxilian o suplen a los maestros titulares en sus faltas temporales.
- V. HUÉSPEDES: Los que, por razones de intercambio cultural, conferencias o necesidades concretas en un área del conocimiento científico, son invitados para un tiempo determinado.
- VI. DE ASIGNATURA: Los que son nombrados por una (s) materia (s) y reciben la remuneración por hora con un máximo de 18 horas semanales.
- VII. DE MEDIO TIEMPO: Impartirán 18 horas clase y 5 dedicadas a actividades de apoyo institucional por semana.
- VIII. DE TIEMPO COMPLETO: Impartirán 25 horas clase y 15 de apoyo institucional por semana.

REQUISITOS

ARTÍCULO 24.- Serán requisitos para el personal académico:

- I. Tener título de Maestría o Doctorado que compruebe supleno conocimiento en las materias que impartirán o para las que sean nombrados.
- II. Tener vocación de servicio para la educación, la investigación y la difusión de los conocimientos, acordes con la ideología del PROCER.
- III. En caso de que a personal académico no cubra con el perfil, el CONSEJO ACADÉMICO podrá autorizar su contratación, para lo cual deberá considerar equivalencia de perfiles, demostrando que se posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia, de por lo menos cinco años, en campo docente, laboral o profesional.
- IV. No tener antecedentes penales.
- V. Poseer una honorabilidad y capacidad comprobada.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25.- El personal docente tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Contar con todos los derechos emanados de las leyes y normas vigentes de lamateria durante la vigencia de su contrato.
- II. Tener libertad de cátedra, acatando siempre las normas morales y el respeto al pensamiento de los demás.
- III. Solicitar el material didáctico necesario para la correcta impartición de la cátedrao práctica técnica.
- IV. Solicitar una cátedra por oposición.
- V. Presentar previo al inicio del ciclo escolar, ante la autoridad competente, el plande trabajo para la (s) materia (s) que impartirá; de igual forma en la primera clase ante sus alumnos explicará el programa, contenido temático, cargas horarias, objetivos generales y particulares, y el sistema de las evaluaciones parciales y finales, derechos para examen, bibliografía y los textos obligatorios de su materia en su caso.
- VI. Ordenar metodológicamente los objetivos a lograr para la formación integral de sus alumnos.
- VII. Inculcar y fomentar la participación de sus educandos en el servicio social, el respeto a sus compañeros y autoridades y la conservación de los valores éticosy morales.
- VIII. Promover, con el ejemplo entre sus alumnos, la responsabilidad en el cumplimiento del deber.
- IX. Promover el trabajo individual y por equipo entre sus alumnos, para conseguirque se conviertan en el eje central del objetivo formativo de enseñanza- aprendizaje.
- X. Respetar el derecho del alumno a preguntar y que le sea contestado, y a la revisión de un examen, que siempre será por escrito.
- XI. Apoyar a las autoridades para que la disciplina, la moral, el léxico, y el comportamiento de los alumnos sean los correctos, tanto dentro como fuera del plantel.
- XII. Terminar el programa de estudios de la(s) materia (s) impartida (s).
- XIII. Entregar a las autoridades competentes los resultados de los exámenes en el tiempo requerido.
- XIV. Firmar contrato de servicios profesionales de común acuerdo.
- XV. Las demás aplicables por este reglamento y ordenamientos futuros que se emitan por las autoridades superiores.

CAPÍTULO 3 °

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 26.- Los planes de estudios y sus programas que se imparten a nivel maestría deberán ser los autorizados por las autoridades educativas competentes.

PERIODOS LECTIVOS

ARTÍCULO 27.- Cada ciclo escolar se inicia con el primer día de clases programado y termina con el último día de evaluaciones extraordinarias. Comprende catorce o dieciséis semanas efectivas de clase, de acuerdo al plan y programa de estudios autorizado, además una de evaluaciones ordinarias y otra de evaluaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 28.- Los períodos lectivos, comprenden:

- a. Ciclo Escolar: Cuatrimestral
 - I. Primer período lectivo: de Septiembre a Diciembre.
 - II. Segundo período lectivo: de Enero a Abril.
 - III. Tercer Período lectivo: de Mayo a Agosto.

- b. Ciclo Escolar: Semestral
 - I. Primer período lectivo: de Agosto a Diciembre.
 - II. Segundo período lectivo: de Febrero a Junio.

APLICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 29.- El desarrollo de los planes de estudio y su aplicación, así como de los programas de las asignaturas, deben lograr los objetivos generales y específicos, cubriendo totalmente los contenidos; así mismo, las asignaturas deberán cursarse según el orden previsto en los planes de estudio, respetando siempre la seriación indicada.

Para los planes de estudios flexibles (modalidad no escolarizada) el alumno podrá cursar las asignaturas en el orden que decida cursarlas, siempre y cuando respete la seriación que se establezca.

CAPÍTULO 4 °

ALUMNOS O DE PARTICIPANTES DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 30.- El PROCER se reserva el derecho de admisión de sus alumnos.

- A) Se adquiere la calidad de alumno al:
- I. Cumplir con todos los trámites y requisitos de ingreso establecidos por las leyes y por las normas particulares del PROCER.
 - II. Salir dictaminado oficialmente por las autoridades competentes.
 - III. Estar inscrito en un programa de estudios.
 - IV. Efectuar el pago correspondiente.
 - V. Los alumnos inscritos en el PROCER tendrán las siguientes categorías:
 - a) ORDINARIOS: Los que se inscriben con el propósito de adquirir un grado de estudios.
 - b) REGULARES: Los que no adeudan materia(s) del ciclo anterior o cursan todas

las materias del programa vigente.

c) IRREGULARES: Los que adeudan alguna (s) materia(s) del ciclo anterior o no cursen todas las materias del programa vigente.

d) CONDICIONALES: Los que han realizado estudios en otra institución, estado o país y solicitan:

REVALIDACIÓN, por estudios realizados en otro país.

EQUIVALENCIA, por estudios realizados en el SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

ACREDITACIÓN, por estudios realizados en la propia institución endonde se tenga reconocimiento de validez oficial.

B) Se pierde la calidad de alumno por:

- I. Renuncia explícita.
- II. Dictamen emitido por el CONSEJO DIRECTIVO.
- III. Conclusión de sus estudios.
- IV. Resolución de una autoridad competente.

ARTÍCULO 31.- Adquirirán la calidad de participantes en los cursos de actualización, certificación o diplomado, quienes cumplan con los requisitos de ingreso señalados en las Convocatoria expedida por el Consejo Directivo y realicen los trámites de inscripción correspondientes.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 32.- Son Derechos y Obligaciones de los alumnos del PROCER:

- I. Recibir la enseñanza de acuerdo con los planes y programas oficiales vigentes.
- II. Tener el trato y participación con igualdad de derechos.
- III. Ser escuchado.
- IV. Recibir en tiempo los documentos solicitados.
- V. Recibir los servicios ofrecidos.
- VI. Ejercer la libertad de expresión con el respeto y decoro debidos a esta Institución, a la Comunidad Universitaria y a la Sociedad en general.
- VII. Utilizar la biblioteca, laboratorios, canchas deportivas y demás instalaciones, de acuerdo con las reglas establecidas.
- VIII. Acatar y cumplir los ordenamientos emitidos por este reglamento y las leyes de las aplicables en materia de educación superior.
- IX. Respetar y cumplir las indicaciones dadas por las autoridades y maestros.
- X. Asistir con regularidad, puntualidad y dedicación a las clases y eventos programados derivados de los planes y programas académicos.
- XI. Demostrar dentro y fuera del plantel, un comportamiento educado, moral, ético y de respeto a la sociedad.
- XII. Respetar a sus compañeros y sus pertenencias.
- XIII. Cuidar de la conservación y aseo del edificio, mobiliario y equipo escolar.
- XIV. Portar su credencial oficial de identificación del PROCER.
- XV. Notificar al PROCER y entregar el formato respectivo del permiso temporal obaja definitiva.
- XVI. Cumplir, dentro los primeros diez días hábiles de cada mes, con los pagos correspondientes de las inscripciones, reinscripciones, colegiaturas y cuotas correspondientes, en caso contrario estará obligado a pagar los recargos que determine el Consejo Directivo.
- XVII. Deberá presentarse en la Institución debidamente aseado, y evitará vestirse de manera impropia y exhibicionista dentro del plantel; no usará el pelo pintado de colores

extravagantes y evitará el uso de adornos en el rostro que impliquen deformación o perforación del mismo.

XVIII. Deberá asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y la hora previamente fijados y apegarse a las disposiciones disciplinarias.

XIX. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, sanitarios y en general en todas las instalaciones universitarias.

XX. Abstenerse de fumar y de introducir cualquier tipo de alimentos en los salones de clase, laboratorios y biblioteca.

XXI. Observar una conducta de respeto en los pasillos y espacios abiertos del plantel.

XXII. Abstenerse de usar celulares durante las clases.

XXIII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 33.- Los participantes en cursos y diplomados impartidos por el PROCER tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el curso de actualización y hacer uso de las instalaciones de PROCER en los términos del programa y la Convocatoria; y

II. Recibir la constancia de actualización cuando hayan cumplido con todos los requisitos previstos en el programa y la Convocatoria.

ARTÍCULO 34.- Los participantes en los cursos y diplomados impartidos por el PROCER tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir a los cursos conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria.

II. Presentar las evaluaciones que se hayan señalado en el programa.

III. Cubrir el 80% de asistencia a los cursos.

IV. Observar buena conducta durante la impartición del curso.

V. Las demás que establezca el Consejo Directivo.

CAPÍTULO 5 °

INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 35.- La selección de los alumnos se hará fundamentada en los siguientes requisitos:

I. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan en los períodos señalados el PROCER.

II. En su caso, ser aceptado mediante un examen de admisión.

ARTÍCULO 36.- Requisitos

a) Para que una persona pueda inscribirse como alumno de Maestría deberá entregar los siguientes documentos:

I. Formato de inscripción debidamente llenado con los datos del alumno.

II. Copia certificada de acta de Nacimiento, y copia escaneada en formato .pdf

III. Original de Certificado de Terminación de Estudios de Licenciatura o equivalente, y copia escaneada en formato .pdf

IV. Copia escaneada en formato .pdf de Título de Licenciatura o equivalente, por ambos lados.

V. Copia escaneada en formato .pdf de cédula profesional, por ambos lados.

VI. Copia de la Constancia CURP, Certificada: verificada por el registro civil

VII. Copia de ficha de pago de las cuotas establecidas.

VIII. Curriculum Vitae en tres hojas sin engargolar.

Los alumnos deberán cubrir el perfil de ingreso establecido en el Plan de Estudios y Programa de Estudios otorgado por la autoridad educativa, así como los demás requisitos que se señalen en el mismo.

ARTÍCULO 37.- Los alumnos que cursen en el PROCER los estudios de Maestría como opción de titulación de Licenciatura realizados en otra institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios de la Licenciatura.
- II. Entregar Certificado de Terminación de Estudios de Licenciatura, realizados en una institución de educación superior que forme parte del Sistema Educativo Nacional.
- III. Que la institución académica de donde cursó la Licenciatura expida una carta al PROCER en donde se indique su aceptación para que el alumno curse estudios de posgrado, indicando el número de créditos que deberá cubrir.
- IV. Copia certificada de acta de nacimiento.
- V. Copia de ficha de pago de las cuotas establecidas.
- VI. Constancia CURP, Certificada: validada por el registro civil
- VII. CV en tres hojas sin engargolar.

ARTÍCULO 38.- El alumno con estudios realizados en el extranjero deberá entregar la documentación legalizada por el Cónsul Mexicano del País donde haya realizado los mismos y posteriormente por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, tomando en consideración que tendrá que obtener la revalidación de los estudios de bachillerato, licenciatura o equivalentes en el Departamento de Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 39.- El aspirante que sea admitido adquirirá la condición de alumno con todos los derechos y responsabilidades que establecen los reglamentos y disposiciones del PROCER, así como de las instituciones educativas competentes.

ARTÍCULO 40.- En el momento de la inscripción el alumno firmará una carta compromiso donde se le señale que cumplirá con todas las disposiciones de este Reglamento, y en general, con todas las normas de conducta aceptadas por la sociedad.

ARTÍCULO 41.- Ya inscrito, el alumno tendrá derecho a lo siguiente:

- I. Identificación (credencial), que lo acredite como alumno.
- II. Formato de las asignaturas que deberá cursar, el grupo y horario correspondientes.
- III. Información sobre programas oficiales de las materias.
- IV. Informe de servicios educativos.

ARTÍCULO 42.- Renuncia a la inscripción, el aspirante que no concluya los trámites correspondientes en las fechas establecidas y no entregue la documentación completa.

ARTÍCULO 43.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad, total o parcial, de un documento por la autoridad facultada, el PROCER anulará su condición de alumno, quedando sin efecto los actos derivados de los mismos, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

ARTÍCULO 44.- Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares, sólo podrán ser realizados

por el interesado o por un tercero con carta poder ratificada ante Notario Público o ratificada con dos testigos con identificación oficial ante el PROCER.

ARTÍCULO 45.- El PROCER no recopila datos personales, excepto cuando el alumno brinde dicha información voluntariamente, mediante formularios impresos, electrónicos o realizados verbalmente en persona o telefónicamente o al enviar correo electrónico u otra comunicación dirigida al Colegio, quién no procesará ni pondrá a disposición de terceros los datos personales sin previo consentimiento del alumno, de conformidad con la legislación aplicable.

Los datos personales contenidos en la información confidencial, son utilizados para proveerle al alumno un servicio personalizado y acorde a sus necesidades, ofrecer publicidad selectiva o contenidos que puedan llegar a serle de interés conforme la oferta educativa de PROCER así como para el manejo de sus pagos, historial académico e identificación del alumno.

ARTÍCULO 46.- Para efectos de la reinscripción, los alumnos se clasifican en regulares e irregulares:

I. Alumnos Regulares: Son los que no adeudan ninguna materia en los ciclos escolares anteriores y que tienen derecho a reinscribirse en todas las asignaturas programadas en el plan de estudios, en el ciclo que les corresponda.

II. Alumnos Irregulares: Son aquellos que no hayan acreditado alguna(s) materia(s), y que tienen derecho a inscribirse en la(s) materia(s) de repetición y en las no seriadas del ciclo que le corresponda.

ARTÍCULO 47.- En cada inscripción o reinscripción se observará rigurosamente la seriación de las materias. Sin embargo, cuando un estudiante haya reprobado una asignatura de seriación, podrá inscribirse la siguiente de la serie, en la inteligencia de que si en un segundo examen extraordinario se reprueba la primera, lo ya cursado de la segunda (incluyendo la calificación de la primera calificación parcial), quedará automáticamente anulada.

ARTÍCULO 48.- El estudiante reinscrito renovará su condición de alumno, una vez efectuado el pago correspondiente a su reinscripción, misma que será modificada de acuerdo a lo que determine el CONSEJO DIRECTIVO, obteniendo por ello todos los derechos y obligaciones que establecen los reglamentos y disposiciones del PROCER.

ARTÍCULO 49.- El alumno que pretenda ingresar al PROCER, por revalidación o equivalencia, deberá presentar un certificado de estudios parcial o total, quién hará un dictamen preliminar para inscribirlo y deberá cubrir la cuota correspondiente respecto al trámite respectivo ante las autoridades educativas competentes, según el monto autorizado por el PROCER.

ARTÍCULO 50.- El alumno irregular, por equivalencia o revalidación, tiene derecho a reinscribirse en las materias que le permitan su seriación, siempre y cuando no lo haga en más de tres grados, en dos turnos distintos y en no más de las asignaturas que señala el plan de estudios correspondiente a cada carrera y dando preferencia a las del grado inferior.

Debe cubrir el monto correspondiente por las asignaturas que va a repetir, conjuntamente con la mensualidad del grado que cursa, así como el pago de las tarifas o cuotas autorizadas para realizar el trámite correspondiente ante las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULO 51.- Los trámites de inscripción y reinscripción se entienden como concluidos cuando el interesado, una vez aceptado académica y administrativamente, efectúe el pago y lo acredite.

ARTÍCULO 52.- Los alumnos irregulares sólo podrán recursar cada asignatura una vez.

ARTÍCULO 53.- Los interesados, que en un lapso de cuarenta y ocho horas, no concluyan sus trámites de inscripción, deberán reiniciarlos nuevamente sin poder exigir que sean respetados los grupos concedidos originalmente.

ARTÍCULO 54.- Los alumnos inscritos extemporáneamente tendrán la responsabilidad de regularizar su avance académico con respecto al grupo.

BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

ARTÍCULO 55.- Se autorizarán en su caso, bajas en una o en la totalidad de las materias del ciclo escolar.

ARTÍCULO 56.- Las bajas se clasificarán en temporales y definitivas:

- I. Temporales: Son aquellas en las que el alumno se ausenta con autorización por un cuatrimestre o semestre, con derecho a continuar posteriormente sus estudios y de acuerdo al plan académico vigente en el momento de su reinscripción.
- II. Definitivas: Son aquellas en que el alumno notifica su baja definitiva.

ARTÍCULO 57.- Las solicitudes de bajas temporales deberán hacerse por escrito, dirigidas al PROCER y sólo se le podrán conceder tres permisos durante el tiempo que duren los estudios.

DE LOS GRUPOS Y HORARIOS

ARTÍCULO 58.- Los grupos de nuevo ingreso se abrirán de acuerdo con la demanda en los turnos: matutino, vespertino, nocturno y mixto, y el horario de clases se podrá establecer dentro de los siguientes horarios: de lunes a viernes desde las 7 A.M. hasta las 10 P.M. y los sábados desde las 7 A.M. hasta las 3 P.M.

ARTÍCULO 59.- El alumno repetidor de cuatrimestre, semestre o asignatura (s) podrá diseñar su horario entorno y grupo, pero teniendo cuidado con la seriación de las materias y con el visto bueno del PROCER.

ARTÍCULO 60.- La hora de clases será de 60 minutos o el tiempo requerido para cubrir el total de horas de cada una de las asignaturas que integran el Plan y Programa de Estudios, el alumno tendrá 15 minutos de tolerancia, el cual se considerará como un retardo, después de este tiempo se tomará como una falta y la Dirección Académica tendrá la facultad de sancionar los retardos y las faltas, tres retardos se consideran una falta; iniciado el período de clases no se autorizarán cambios de grupo o turno.

De conformidad con lo que señale el Plan y Programa de Estudios, para los estudios de posgrado, las horas con docente o tutor de cada asignatura podrán ser impartidas de la siguiente manera:

- I. Repartidas en las semanas que integran el ciclo escolar.
- II. Impartidas en forma intensiva en una o varias sesiones virtuales de trabajo.

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 61.- Los estudios de Maestría tendrán una duración cuatro a seis ciclos escolares, o bien, los que se establezcan en el Plan y Programa de estudios autorizados. Los alumnos deberán cubrir la

totalidad de las asignaturas, conforme a las disposiciones anteriores, en un plazomínimo de tres ciclos escolares y máximo en ocho ciclos escolares, mismos que se computarán a partir del primer ingreso a PROCER.

ARTÍCULO 62.- Para los estudios de Maestría será posible incrementar la carga académica de cada periodo y poderse cursar en tres periodos ordinarios y uno intensivo de verano.

- I. Los estudiantes, previa autorización del Director, podrán inscribirse en Cursos de Verano, que ofrezca el Colegio.
- II. Los alumnos podrán cursar hasta cuatro asignaturas durante el Curso de Verano.
- III. La duración del Curso comprenderá las mismas horas de formación que indique el programa de la asignatura.
- IV. El alumno podrá adelantar (materias libres) en cada semestre hasta tres asignaturas de ciclos superiores, siempre y cuando sean compatibles los horarios de las mismas.

ARTÍCULO 63.- Quien no hubiere concluido sus estudios de maestría en el plazo máximo establecido, podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno previa autorización del Consejo Directivo, pero deberá sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

ARTÍCULO 64.- El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno deberá:

- I. Presentar al Consejo Directivo correspondiente carta de exposición de motivos.
- II. Haber cubierto como mínimo el 40% de los créditos correspondientes a los planes y programas de estudio.
- III. Currículo Vitae que acredite sus actividades laborales.

CAPÍTULO 6º

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 65.- La evaluación del aprendizaje tiene los objetivos siguientes:

- I. Que el profesor disponga de componentes para calificar.
- II. Qué mediante las calificaciones obtenidas por el alumno, se obtenga su nivel académico de aprendizaje.
- III. Que profesores y alumnos conozcan los elementos para perfeccionar la eficiencia de las modalidades de conducción del proceso de enseñanza - aprendizaje, así como el desarrollo de la investigación y el grado de consecución de los objetivos señalados en el programa de estudio.

ARTÍCULO 66.- En toda evaluación se observará rigurosamente la seriación de materias. Es nula la acreditación de una materia que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

ARTÍCULO 67.- Los profesores evaluarán el aprendizaje del alumno, mediante las siguientes formas:

- I. Participación en las clases.
- II. Desempeño de ejercicios.

III. Trabajos de investigación.

IV. Prácticas y/o taller.

V. Exámenes.

VI. Otras, que el docente considere pertinentes y que estén acorde a lo que se establece en el Programa de Estudios de su asignatura.

ARTÍCULO 68.- El PROCER aprobará para las distintas asignaturas los tipos de ejercicios, prácticas, trabajos de investigación, etc., así como el carácter y forma de los exámenes parciales, de conformidad con los programas de estudio correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Para calificar a los alumnos, además de considerar las formas de evaluación indicadas en el programa de cada asignatura, se podrán aplicar tres tipos de evaluaciones:

I. Parciales.

II. Ordinarias.

ARTÍCULO 70.- Adicionalmente para los estudios de Maestría, el alumno contará con las siguientes alternativas de evaluación para la acreditación de cada asignatura, dependiendo del criterio que el profesor manifieste:

I. Mediante la realización de un trabajo de investigación o profundización, dicho trabajo deberá tener calidad de excelencia, logrando una calificación mínima de

8.0 (ocho) éste deberá constar como máximo de 30 cuartillas, incluyendo índice, introducción, contenido, conclusiones, referencias bibliográficas a pie de página y referencia bibliográfica general. Podrá el alumno para la elaboración de su trabajo, apoyarse en documentos, artículos, legislación, literatura o cualquier obra que tenga reconocimiento nacional o internacional en el área del conocimiento que corresponda según la asignatura.

II. Mediante la presentación de evaluaciones, parciales, ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

EVALUACIONES PARCIALES

ARTÍCULO 71.- Las evaluaciones parciales las aplicará el profesor en los períodos que se señalen en el calendario escolar y ningún alumno podrá estar exento de estas evaluaciones y no habrá suspensión de clases.

ARTÍCULO 72.- Para presentar las evaluaciones parciales el alumno deberá:

I. Acumular el 80% mínimo de asistencias durante el período que comprenda la evaluación.

II. Estar al corriente de sus colegiaturas.

EXÁMENES ORDINARIOS

ARTÍCULO 73.- El examen ordinario de cada asignatura se llevará a cabo en el período y hora que para éste se establezca, y consistirá en una evaluación que considere los conocimientos totales de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Para tener derecho al examen ordinario, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener mínimo el 80% de asistencias en la asignatura que comprenda el periodo lectivo.
- II. Estar al corriente de todas sus colegiaturas.

ARTÍCULO 75.- El valor porcentual del examen ordinario de cada asignatura se indica en el apartado de evaluación del programa respectivo.

ARTÍCULO 76.- Los exámenes ordinarios serán elaborados por el profesor del curso, comprendiendo el programa de la materia y autorización de la academia correspondiente.

ARTÍCULO 77.- En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen y no pueda enviar un sustituto, el PROCER lo nombrará.

EXENTOS

ARTÍCULO 78.- Para exentar una materia del examen ordinario, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acumular, como mínimo, 80% de asistencias en la totalidad del periodo lectivo.
- II. Tener un promedio de 8 (ocho) acumulado hasta el último examen parcial.
- III. Estar al corriente de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 79.- Si el profesor considera que los elementos mencionados en el artículo que precede son suficientes para calificar al alumno, lo eximirá del examen ordinario y otorgará como calificación a éste el promedio obtenido en las evaluaciones parciales.

CALIFICACIÓN FINAL

ARTÍCULO 80.- Las calificaciones finales se expondrán con números enteros del cinco (5) al diez (10). La calificación mínima para acreditar una materia es de seis (6). Los enteros con fracciones menores a cinco pasarán al inmediato anterior y a partir de la fracción cinco al inmediato posterior a excepción de la calificación 5.5 (cinco punto cinco), que aun cuando fuera 5.9 (cinco punto nueve) quedará en 5 (cinco).

ARTÍCULO 81.- La calificación final de cada asignatura, será el promedio obtenido de las calificaciones de las diversas formas de evaluación acumuladas hasta el examen ordinario o la obtenida al exentar la materia.

ARTÍCULO 82.- La revisión y corrección de una calificación es un derecho del alumno, para lo que debe hacerla solicitud por escrito, dentro de los tres días naturales posteriores a la entrega de la evaluación parcial entregada por el maestro.

ARTÍCULO 83.- La revisión del examen parcial se efectuará en el transcurso de los cinco días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de revisión, la cual deberá ser certificada con la firma del docente titular de la materia y la aprobación de dicho trámite.

ARTÍCULO 84.- En caso de error, procederá la corrección de la calificación de una materia, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno solicite por escrito la revisión de la calificación, dentro de los tres días naturales posteriores a la fecha de entrega de la misma.
- II. El profesor deberá notificar, por escrito, la existencia del error.
- III. Si procede, deberá autorizar la corrección.

- IV. Se comunicará por escrito, mediante acta firmada por el titular de la materia, la rectificación.
- V. Se dará a conocer por escrito, al solicitante, el resultado de su petición.

ARTÍCULO 85.- Las revisiones de exámenes ordinarios procederán, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno solicite la revisión, por escrito, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del examen.
- II. En la revisión del examen deberán participar el profesor titular de la materia y dos profesores especialistas en el área.
- III. La revisión del examen se efectuará, con la presencia del titular de la materia correspondiente y un representante del PROCER.
- IV. El resultado de la revisión debe registrarse en un acta autenticada por todos los participantes.
- V. Se dará a conocer el resultado al alumno solicitante de dicha revisión.

CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 86.- El alumno podrá solicitar la expedición de certificados de estudios parciales o totales, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Certificado Parcial de Estudios

- Original del acta de Nacimiento
- Constancia CURP: Certificada: verificada por el registro civil
- Original del antecedente académico
- Copia de título y de la cédula profesional
- En caso de que la opción de titulación sea por estudios de posgrado, original del oficio emitido por la institución educativa donde realizó sus estudios previos autorizando la titulación, en donde se indique el porcentaje de créditos que debe cubrir el alumno para titularse mediante estudios de posgrado.
- Pago de derechos establecidos por el Colegio por concepto de emisión decertificado.

b. Certificado Total de Estudios

- Original del acta de Nacimiento
- Constancia CURP: Certificada: verificada por el registro civil
- Original del antecedente académico
- Copia de título y de la cédula profesional
- Pago de derechos establecidos por el Colegio por concepto de emisión de certificado.

ARTÍCULO 87.- El Colegio solicitará a la autoridad educativa la autenticación de certificados de estudios en formato electrónico.

Para los egresados que se les haya expedido certificado de estudios en formato impreso, éste cuenta con validez oficial y puede ser utilizado para efectos de iniciar con su trámite de titulación.

CAPÍTULO 7°

TITULACIÓN

ARTÍCULO 88.- La Titulación es un proceso para la obtención del Grado Académico para Maestría y sitúa al egresado en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación. El proceso de titulación permite al PROCER valorar la integración de los aprendizajes logrados en las diferentes

áreas del plan de estudios; además constata la capacidad del sustentante, para aplicar a futuro, los conocimientos adquiridos.

ARTÍCULO 89.- Los alumnos que se titulen por cualquiera de las modalidades previstas en el presente Reglamento, deberán cubrir, además de los requisitos que establece el PROCER para la expedición de Títulos, Diplomas y Grados Académicos, los costos del proceso de titulación aprobados por el Consejo Directivo del PROCER.

El alumno deberá tomar en cuenta que, el tiempo de autenticación o expedición de la documentación oficial depende de la autoridad educativa, por lo que el plazo de titulación puede variar entre 8 meses y un año a partir de que cumple todos los requisitos solicitados para el inicio del trámite.

La SEP a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación emitirá el Constancia de Autenticación del Título Electrónico, por lo que el PROCER emitirá una representación del mismo en formato impreso, que será entregado a sus egresados.

ARTÍCULO 90.- Para obtener el derecho a cualquiera de las formas de titulación, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 100% de los créditos de la carrera.
- II. Haber obtenido el Certificado total de Estudios Superiores.
- III. Presentar recibo de no adeudo de pagos y biblioteca.
- IV. Pago de derechos establecidos por el Colegio por concepto de titulación.

ARTÍCULO 91- Las opciones de titulación son las siguientes:

a) Maestría

- I. Tesis
- II. Examen Profesional y evaluación de conocimientos mediante la defensa de un caso práctico integrador, para las áreas de las ciencias jurídicas y derechos humanos.
- III. Excelencia Académica

ARTÍCULO 92.- El Protocolo para el desarrollo del Examen Profesional, para las opciones de titulación de examen profesional y defensa de tesis o de un caso práctico integrador, así como la evaluación del portafolio de evidencias consistirá en las siguientes etapas:

- I. Instalación solemne del acto.
- II. Indicación del procedimiento y requerimientos.
- III. Exposición del trabajo por el sustentante y/o interrogatorio del Sínoo según proceda.
- IV. Deliberación.
- V. Formulación del dictamen.
- VI. Elaboración y autenticación del acta de examen.
- VII. Lectura del acta de Examen Profesional.
- VIII. Toma de protesta y juramento profesional.
- IX. Clausura del acto.

Una vez instalado el sínodo, se procederá a dar inicio al Examen Profesional, con la exposición del sustentante en forma sintetizada los elementos fundamentales de su trabajo, otorgándosele un lapso de treinta minutos.

Cada miembro del Sínoo dispondrá de un lapso, no mayor de treinta minutos, para efectuar el

cuestionamiento considerando el siguiente orden: Vocal, Secretario y Presidente.

El cuestionamiento versará:

- I. El Sinodal Vocal cuestionará al sustentante sobre los conocimientos generales de su carrera.
- II. El Sinodal Secretario cuestionará al sustentante sobre los elementos de la Tesis y/o los temas de su Examen General de Conocimientos.
- III. El Sinodal Presidente examinará de acuerdo a la práctica profesional del sustentante.

Terminado el cuestionamiento, el Presidente solicitará al sustentante salir de la sala para que el Sínoo delibere y emita su dictamen.

La deliberación del Sínoo será en privado y su dictamen inapelable. Para emitir el dictamen, el Sínoo considerará los siguientes elementos:

- I. Historial académico del sustentante durante su preparación profesional.
- II. Amplitud y profundidad de los conocimientos presentados y calidad de la metodología, estructura y presentación de la Tesis (en su caso).
- III. Calidad de la exposición del sustentante.
- IV. Dominio de los conocimientos y la aplicación racional en sus respuestas durante el cuestionamiento.

El dictamen puede manifestarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado.
- III. Suspendido.

Se aprobará con mención honorífica, cuando todos los miembros del Sínoo, acepten que el sustentante reúne los siguientes requisitos:

- I. Durante la carrera no presentó ningún examen extraordinario.
- II. Las respuestas al cuestionamiento sean válidas, realistas y objetivas.
- III. En su caso, su trabajo sea excepcional por su contenido, estructura y presentación.
- IV. La exposición resulte excelente.
- VI. El promedio general de calificaciones en las fracciones de este artículo sea igual o superior a nueve.

El Examen Profesional será suspendido cuando:

- I. No se cumplan alguno de los requisitos de este reglamento.
- II. No se integre el Sínoo.
- III. Cuando dos o todos los miembros del Sínoo no den su voto aprobatorio en la evaluación.

Cuando el dictamen del Examen Profesional sea de suspensión, el sustentante podrá solicitar un segundo examen, que deberá celebrarse después de seis meses posteriores a la fecha del primero.

El sustentante que no apruebe el Examen Profesional en la primera oportunidad tendrá solamente una segunda oportunidad en la fecha y hora que autorice el PROCER, pudiendo optar por alguna de

las otras modalidades de Titulación, así mismo, deberá cumplir con las disposiciones administrativas que determine el Consejo Directivo.

El desarrollo y término del Examen Profesional será registrado en el libro de actas de Exámenes Profesionales en las fojas especiales para tal caso.

El PROCER será responsable del cuidado de los libros de registro de actas de Exámenes Profesionales y libros de registro de Títulos, Diplomas y Grados Académico expedidos.

ARTÍCULO 93.- Requisitos para la Titulación por Examen Profesional y Tesis para Maestría. La Tesis que es una disertación escrita, derivada de una investigación, que deberá versar sobre temas y propuestas originales, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión y deberá cubrir los siguientes aspectos:

- I. La Tesis deberá desarrollarse aplicando con estricto rigor la metodología científica.
- II. Durante la elaboración de la Tesis, el alumno deberá estar sujeto a la supervisión del asesor de Tesis nombrado por el PROCER.
- III. La Tesis podrá ser individual o colectiva. El número máximo de participantes en la Tesis colectiva será de dos alumnos.

El Examen Profesional será sancionado por un Sínodo que se integrará por un Presidente, un Secretario, un Vocal. El asesor de Tesis, en su caso, formará parte del Sínodo de Examen Profesional como Vocal.

Para ser integrante del Sínodo de Examen Profesional debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Poseer el grado de Maestría o equivalente.
- II. Ser miembro activo o recomendando del personal académico del PROCER.
- III. Tener experiencia en labores docentes.

Las funciones de los Sinodales en el Examen Profesional son las siguientes:

- I. Presidente: Presidir y evaluar el Examen Profesional.
- II. Secretario: Elaborar, autenticar y autorizar el acta de Examen Profesional.
- III. Vocal: Evaluar el Examen Profesional.

La fecha, hora y lugar de presentación del Examen Profesional deben ser autorizados por el PROCER. El Examen Profesional se aplicará a un solo sustentante; dicho examen será público y presidido por los miembros del Sínodo, bajo la dirección del Presidente.

El Examen Profesional deberá iniciar a la hora señalada. Para tal efecto, los integrantes del Sínodo se reunirán quince minutos antes de la hora en el aula designada por el PROCER.

ARTÍCULO 94.- Titulación por Evaluación de Conocimientos mediante la defensa de un Caso Práctico Integrador. Se llama caso práctico integrador a una situación jurídica problemática documentada de un caso real o hipotético de temas jurídicos o de ciencias sociales, que requiera que el alumno presente alternativas de solución fundamentadas en lo teórico, práctico y metodológico y deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- I. El caso práctico deberá ser analizado a profundidad por el alumno ofreciendo las bases de evaluación de las áreas fundamentales y profesionales del programa académico de la Maestría cursado.
- II. El alumno podrá optar por registrar un caso práctico de su interés y será analizado por el Consejo Directivo del PROCER, dictaminándose si cumple con la información

documentada de un procedimiento en el área del conocimiento de la Maestría, que ofrezca la posibilidad de la discusión jurídica de las materias del Programa de Estudios.
III. El PROCER podrá proponer casos prácticos para que el alumno de Maestría lo analice y defienda ante el sínodo integrado por tres sinodales, quienes evaluarán los conocimientos del alumno.

ARTÍCULO 95.- Titulación por Excelencia Académica. Los alumnos egresados de la Maestría podrán titularse por Excelencia Académica siempre y cuando cubran la totalidad de los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una de las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, propedéuticas, según sea el caso.
- II. No tener sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.
- III. Haber realizado de forma oportuna los pagos correspondientes.
- IV. Obtener promedio mínimo general de 9.0 (nueve) en el programa educativo correspondiente. El promedio general no debe redondearse.
- V. Haber acreditado todas las asignaturas en primera oportunidad y en examen ordinario
- VI. Integrar expediente.
- VII. Realizar su trámite dentro de los siguientes 6 meses de haber concluido sus estudios.
- VIII. Cumplir con el acto protocolario de titulación.

CAPÍTULO 8º

BIBLIOTECA

ARTÍCULO 96.- Todos los alumnos dispondrán de los siguientes servicios de la biblioteca, conforme al reglamento establecido:

- I. Sala de lectura.
- II. Préstamo interno de libros.

ARTÍCULO 97.- El horario de la biblioteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 20:00 horas y el sábado de 8.00 a 13.00 horas.

ARTÍCULO 98.- En la biblioteca deben observarse las siguientes indicaciones:

- I. Guardar absoluto silencio.
- II. No introducir, ni ingerir ningún tipo de alimentos o bebidas o sustancias tóxicas.
- III. Abstenerse de usar el teléfono celular.

ARTÍCULO 99.- Es responsabilidad del usuario conservar en buen estado los libros que le sean prestados.

ARTÍCULO 100.- El PROCER únicamente ofrece el servicio de préstamo externo para alumnos de libros en casos justificados y con el procedimiento que marque el Colegio.

ARTÍCULO 101.- Los préstamos a domicilio se harán únicamente al personal docente.

ARTÍCULO 102.- Los préstamos a domicilio a docentes se harán por 24 horas de lunes a jueves y los viernes por 72 horas.

ARTÍCULO 103.- En caso de deterioro, maltrato o pérdida del libro solicitado: el usuario deberá reponer

el libro y donar otro que le sea especificado por la Dirección Académica.

CAPÍTULO 9°

BECAS

ARTÍCULO 104.- El PROCER otorgará becas al 5% de la población estudiantil de cada una de las maestrías, de conformidad con el acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Dichas becas exentarán al alumno seleccionado, del pago de inscripción y mensualidad, de acuerdo al porcentaje otorgado.

ARTÍCULO 105.- El PROCER, emitirá una convocatoria, donde señalarán las bases, por medio de las cuales, los alumnos de El PROCER serán susceptibles del otorgamiento de una beca o refrendo, los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como la recepción de solicitud de la misma.

El Comité de Becas de Posgrado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, determinará el número de becas que podrán otorgarse, cumpliendo por lo menos con lo que establece la normatividad vigente de otorgar el 5% de becas de acuerdo a la matrícula que se tenga en el plantel.

Las becas académicas podrán ser parciales y totales. La beca parcial consiste en la exención del 25% hasta el 50% de los montos de las cuotas correspondientes a los conceptos de inscripción, reinscripciones y colegiaturas que debe cubrir el estudiante, mientras que la beca total es la que exime del 100% de los montos de las referidas cuotas.

La Beca se asignará por el ciclo escolar vigente y se tendrá que renovar al inicio del siguiente cuatrimestre o semestre, según sea el caso.

ARTÍCULO 106.- Serán requisitos para el otorgamiento o refrendo de una beca los siguientes:

- I. Ser alumno regular del PROCER.
- II. Presentar solicitud o refrendo de beca en los términos de la convocatoria, para lo cual deberá presentar una carta de postulación.
- III. Tener un promedio mínimo de calificaciones correspondiente a 8.5 (ocho punto cinco) en el cuatrimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud de beca, o refrendo.
- IV. Que no haya reprobado o dado de baja alguna asignatura en el cuatrimestre inmediato anterior a la solicitud de la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo.
- V. Comprobar, que requiere la beca en cuestión, a fin de continuar sus estudios.
- VI. Cumplir con las normas de conducta y disciplina estipuladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 107.- Será causa de suspensión de la beca:

- I. Proporcionar información falsa para la obtención de la beca.
- II. Obtener un promedio inferior a 8.5 (ocho punto cinco) en las calificaciones del cuatrimestre.
- III. Reprobar o dar de baja alguna asignatura del periodo lectivo.
- IV. No cumplir con las obligaciones señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 108.- Procedimiento de asignación de la beca

Al concluir con el periodo de recepción de solicitudes, el Comité de Becas del Colegio en las propias instalaciones del Colegio, llevará a cabo el análisis de las solicitudes recibidas, a fin de revisar que se cumple con los requisitos señalados en la presente convocatoria.

El Comité de Becas con apoyo de un tercero externo al Colegio, llevará a cabo el análisis de los estudios socioeconómicos, a fin de validar la veracidad y autenticidad de la documentación presentada y en su caso, se podrá realizar visita domiciliaria, con el propósito de constatar la información proporcionada por el postulante a obtener una beca.

El Comité de Becas, emitirá su dictamen, que estará basado en procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y transparentes, sustentados en méritos y necesidades, tomando en cuenta, que en la asignación de recursos a los beneficiarios, se obliga a no discriminar a los proponentes por ningún motivo o condición social.

En un lapso no mayor a treinta días naturales, el Colegio publicará en el área Administrativa la relación de folios que corresponde a los(as) alumnos y alumnas a los que se les otorgó una beca y el monto especificado en el porcentaje otorgado al monto de su colegiatura, y en su caso de inscripción, así como el periodo para pasar a firmar el documento de aceptación de la misma.

El apoyo se mantendrá vigente durante todo el cuatrimestre o semestre a los(as) alumnos y alumnas merecedores de una beca, si cumple con lo dispuesto en la presente Convocatoria.

No se evaluarán las solicitudes cuando:

- a) Se presente la documentación incompleta o extemporánea de acuerdo con las fechas establecidas en la presente convocatoria.
- b) Exista un reporte de incumplimiento en las obligaciones de los(as) alumnos y alumnas, o que tengan controversias no resueltas de carácter administrativo o judicial en contra del Colegio.

ARTÍCULO 109.- Compromiso y obligaciones de los(as) alumnos(as)

Los(as) alumnos y alumnas deberán:

- Cubrir sus colegiaturas dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, en caso contrario se aplicará el recargo del 10% del monto a pagar respecto al porcentaje de la beca otorgada.

Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar y no podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo:

- Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- Después de tres colegiaturas no pagadas dentro de los plazos señalados.
- No cumpla con las asistencias requeridas, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta.
- No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la presente convocatoria.
- Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Institución.
- Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- Suspenda sus estudios.

Para la renovación de la beca, el alumno debe cumplir con los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, sin embargo, será tomada en cuenta esta situación por el Comité, sin embargo ello no implica una renovación sea automática para el siguiente ciclo escolar.

Todas las manifestaciones de los(as) becario(as), son bajo protesta de decir verdad, advertidos(as) de las consecuencias legales en caso de proporcionar información o documentación falsa.

ARTÍCULO 110.- Procedimiento para presentar inconformidad

El aspirante que no haya sido beneficiado con el otorgamiento de una beca, cuenta con 10 días hábiles posteriores a partir del siguiente día hábil de la publicación de los resultados, para interponer su inconformidad por escrito, en el que exponga el o los motivos por los cuales considera que debe ser merecedor de una beca. Con el propósito de estar en igual de circunstancias y que el procedimiento de inconformidad sea transparente y equitativo, no se recibirá documentación adicional o diferente a la presentada con su solicitud de beca.

Al cierre del plazo antes mencionado, el Comité de Becas se reunirá para analizar las inconformidades recibidas y máximo en cinco días hábiles emitirá su resolución, la cual será entregada al alumno(a) de manera personal.

CAPÍTULO 10º

COLEGIATURAS, CUOTAS Y COSTOS

ARTÍCULO 111.- El PROCER, por medio del Consejo Directivo, fijará y autorizará los montos de las Inscripciones, Reinscripciones, Colegiaturas, Cuotas y Costos por los servicios prestados, la duración y vigencia de los mismos. Además percibirá por los servicios que presta, las tarifas establecidas en el informe de servicios, firmado por el alumno en el momento de su inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 112.- Todas las cuotas que paguen los alumnos, se harán a través de la institución bancaria que designe el PROCER y deberán hacerse constar mediante fichas de depósito a favor del PROCER.

ARTÍCULO 113.- La ficha de depósito deberá contener la impresión del sello y firma del banco receptor del cobro. El alumno deberá canjearlo por un recibo oficial en la caja de la institución, ya que es el único medio de acreditar los pagos realizados.

ARTÍCULO 114.- Ninguna Dirección o Área del PROCER, dará trámite a las solicitudes realizadas por el interesado, si no está al corriente de las cuotas y colegiaturas correspondientes.

ARTÍCULO 115.- El alumno que deje de asistir, sin previo aviso a clases, será objeto de la cancelación de sus derechos en el PROCER.

ARTÍCULO 116.- Los alumnos que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar en que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir los trámites correspondientes a su baja del PROCER, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha de terminación del trámite.

ARTÍCULO 117.- Todos los alumnos pagarán su cuota de inscripción o reinscripción, al inicio de cada periodo lectivo, en la institución bancaria que designe el CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 118.- Cuando el PROCER acepte la inscripción de un alumno, fuera del período señalado, sin exceder de quince días naturales posteriores a la fecha de inicio de clases, éste deberá pagar todas las colegiaturas correspondientes a ese cuatrimestre.

COLEGIATURAS

ARTÍCULO 119.- La colegiatura es la cantidad autorizada por el CONSEJO DIRECTIVO, que percibe el PROCER, por la prestación del Servicio de Educación Superior Universitaria, que le otorga al alumno

por un período de un mes.

ARTÍCULO 120.- Los pagos de colegiaturas podrán efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago total: Un solo pago, que se hace al inicio del cuatrimestre y que incluye los cuatro meses del período lectivo.
- II. Pagos parciales mensuales: Cuatro o seis pagos parciales, de un mes cada uno, según sea el ciclo a cursar.

ARTÍCULO 121.- Si se elige el pago total, éste deberá cubrirse los primeros diez días naturales del primer mes del cuatrimestre y se hará una reducción del 5% sobre el monto total de las mensualidades.

ARTÍCULO 122.- Las colegiaturas mensuales deben liquidarse en el transcurso de los primeros cinco días naturales de cada mes, en la cuenta bancaria que indique el PROCER, al momento de su inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 123.- De las bajas

- I. Cuando un alumno abandone sus estudios antes de terminar un periodo escolar y no lo notifique por escrito, estará obligado a pagar las colegiaturas de todo el cuatrimestre o semestre.
- II. Cuando un alumno notifique su baja, el procedimiento será el siguiente:

- a. Si es baja antes del inicio de cursos, pagará el 20% del costo total del ciclo escolar y no se le reembolsará la inscripción o reinscripción.
- b. Si es baja una vez iniciado el curso, no se reembolsará lo pagado.

III. Los pagos de inscripción, reinscripción y mensualidades se efectuarán de la siguiente forma:

- a. Inscripción y reinscripción, a la apertura del periodo de inscripciones y antes del inicio del ciclo escolar.
- b. Las mensualidades dentro de los primeros 5 (CINCO) días de cada mes.
- c. En fecha posterior al día 5, habrá un recargo del 10% sobre la cuota regular mensual.
- d. El adeudo de dos o más mensualidades, implicará la suspensión administrativa del alumno y no tendrá derecho a presentar los exámenes, y no se le devolverá su documentación hasta que no liquide su adeudo con la Institución.
- e. Se pagará inscripción o reinscripción y 4 (cuatro) meses por concepto de colegiaturas en el ciclo cuatrimestral y de 6 (seis) meses por concepto de colegiaturas en el ciclo semestral.
- f. En caso de que se pague con cheque sin fondos, se le cobrará el importe que cobre el banco, más el 20% y el IVA respectivo.

IV. Para solicitar una constancia o cualquier documento que acredite el avance o conclusión de los estudios, es requisito indispensable que el alumno se encuentre al corriente de todos sus pagos al momento de su petición.

CUOTAS Y COSTOS

ARTÍCULO 124.- Al inicio de cada periodo escolar, al momento de la inscripción o reinscripción, se indicarán las cuotas y costos que deberán pagarse por la expedición de documentos, mismos que estarán señalados en el informe de servicios del PROCER, tales como:

- I. Credencial.
- II. Constancia de estudios simple.
- III. Constancia de estudios con calificaciones.
- IV. Fotocopia de cada hoja de documentos en expediente.
- V. Certificado parcial de estudios.
- VI. Seminario de titulación.
- VII. Titulación incluyendo todas las opciones
- VIII. Copias simples.
- IX. Copias certificadas.
- X. Historial académico (duplicado).
- XI. Emisión de Certificado de Terminación de Estudios.
- XII. Emisión de Título, Diploma y Especialidad.
- XIII. Demás documentos certificados.

CAPÍTULO 11°

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 125.- Será responsable y ameritará sanción, cualquier miembro de la comunidad universitaria del PROCER, que viole por acción u omisión, cualquier regla u orden jurídico interno o externo establecido en las normas educativas o sociales y leyes aplicables.

ARTÍCULO 126.- Las sanciones aplicables de acuerdo a la gravedad de la falta serán:

- I. Amonestación.
- II. Amonestación y apercibimiento.
- III. Suspensión hasta por 30 días.
- IV. Suspensión por un ciclo o periodo escolar.
- V. Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 127.- Serán causas de responsabilidad:

- I. Violar cualquiera de las obligaciones impuestas por este reglamento, o por las normas aplicables emitidas por la autoridad educativa, o por los acuerdos y ordenamientos de las autoridades del PROCER.
- II. La falta de dedicación al cargo que desempeña o al incumplimiento de su obligación académica.
- III. No guardar el respeto y consideración debida a las autoridades, compañeros alumnos y dependientes, según sea el caso.
- IV. Cometer dentro o fuera de los espacios del PROCER actos ilícitos, incitar a la perversión moral o el comportamiento contrario a las buenas costumbres.
- V. Concurrir al PROCER bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
- VI. Distribuir en forma gratuita u onerosa cualquier tipo de droga.
- VII. Portar cualquier tipo de arma.
- VIII. Hacer propaganda partidista, política o religiosa en los recintos del PROCER.
- IX. Agredir verbal o físicamente a compañeros, maestros, directivos o a cualquier miembro del personal dentro o fuera del plantel, inclusive la hecha a terceras personas.
- X. Falsificación o sustracción de documentos oficiales del PROCER.
- XI. Suspender injustificadamente las actividades académicas, sociales o deportivas programadas por esta Institución.
- XII. Causar daño o robo a compañeros o sus pertenencias; así como a las instalaciones, equipo y mobiliario del PROCER.

XIII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en tareas o exámenes.

XIV. Actos que afecten la marcha dentro o fuera del plantel o desacrediten el buen nombre del PROCER o de cualquier otro.

XV. Las demás previstas por este reglamento, leyes y normas aplicables de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 128.- Por las faltas previstas en el artículo anterior y la aplicación de las correspondientes sanciones, éstas serán y se ejecutarán en forma interna, e independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

ARTÍCULO 129.- Las sanciones se impondrán por:

I. EL CONSEJO DIRECTIVO para:

- a) La suspensión por más de 30 días, un ciclo o periodo lectivo y la expulsión definitiva tratándose de alumnos.
- b) Suspensión o separación de su cargo tratándose del personal Directivo, Académico o Administrativo.

II. Los DIRECTORES:

- a) Amonestación.
- b) Amonestación y apercibimiento.
- c) Solicitud de baja propuesta al CONSEJO DIRECTIVO tratándose del personal asu cargo.
- d) Suspensión hasta por 30 días y propuesta al CONSEJO DIRECTIVO por suspensión de más de 30 días o expulsión definitiva tratándose de alumnos.
- e) Solicitud de baja del personal a su cargo ante las autoridades superiores.

III. Los MAESTROS tratándose de los alumnos.

- a) Amonestación.
- b) Amonestación y apercibimiento.
- c) Suspensión hasta por 3 días en su clase y dando aviso al PROCER.
- d) Suspensión definitiva de los servicios profesionales brindados por el PROCER

ARTÍCULO 130.- En todos los casos al ser aplicada una sanción deberá de oírse al interesado y formar un expediente en donde consten todos los hechos y documentos probatorios y emitir una resolución dictaminada.

ARTÍCULO 131.- Las demás sanciones establecidas en las normas del PROCER y leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su registro en la DIRECCIÓN GENERAL ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO.- Las opciones de titulación serán aplicables a los egresados de generaciones anteriores, así como para aquellos egresados que hayan participado en programas de intercambio o convenios académicos con instituciones nacionales o extranjeras.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el PROCER y las demás que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- Este reglamento estará vigente por un periodo de cinco años, o bien, en su caso, se llevará a cabo su actualización cuando las leyes y la normatividad de la materia sean modificadas, derogadas o abrogadas o cuando las condiciones del PROCER cambien, o cuando lo autorice EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

QUINTO.- Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por el Director General y el Consejo Directivo.

SEXTO.- Una vez autorizado el presente Reglamento, será difundido entre los alumnos y egresados a través de los medios de comunicación electrónicos que se tiene previstos en el Colegio, para su conocimiento y consulta.